**FORMULA INDICACIÓN AL proyecto DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (BOLETÍN Nº 11.175-01).\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Santiago, 17 de noviembre de 2017.

**Nº 204-365/**

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

1. Para reemplazar en el inciso primero del artículo 2 la frase “preservación, creación, restauración, desarrollo,”, por “preservación, restauración, creación, desarrollo,” y sustituir la frase “los bosques y demás” por la palabra “las”.
2. Para intercalar en el artículo 4, el siguiente literal f), nuevo, reordenándose los demás de manera correlativa: “f) Ejecutar y promover programas de conocimiento científico, educación, divulgación, extensión, capacitación y asistencia técnica, sobre las materias objeto del Servicio. El Servicio podrá realizar estudios, por sí o a través de terceros, y divulgarlos.”

1. Para reemplazar en el inciso segundo del artículo 6 la frase “al intendente regional” por “al delegado presidencial regional”.
2. Para agregar en el artículo 8 el siguiente inciso tercero y final, nuevo: “En caso de cese de funciones del personal del Servicio afecto al Título VI de la ley N° 19.882, éste sólo tendrá derecho a la indemnización contemplada en el artículo quincuagésimo octavo de dicha norma, conforme a lo que en dicho precepto se dispone. Tal personal no tendrá derecho a las indemnizaciones del Código del Trabajo.”.
3. Para reemplazar en el inciso primero del artículo 12, la frase “en conjunto con” por “previa consulta a”.
4. Para eliminar en el artículo 14 la siguiente frase: “, debiéndose mantener los comités bipartitos que establece la ley N° 19.518, que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo”.
5. Para intercalar el siguiente artículo 19, nuevo:

“Artículo 19.- De conformidad a los recursos y a la dotación determinados en la respectiva Ley de Presupuestos para la contratación de personal del Servicio, el Director establecerá anualmente en una resolución visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la distribución de la dotación de trabajadores del Servicio, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974.”.

1. Para intercalar el siguiente “Título V. Del Patrimonio”, nuevo, que contiene un nuevo artículo 20:

“**Título V. Del Patrimonio**

Artículo 20.- El patrimonio del Servicio estará constituido por:

1. Los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos para el Sector Público.
2. Los recursos otorgados por leyes especiales.
3. Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o adquieran a cualquier título.
4. Las donaciones que se le hagan, así como las herencias o legados que acepte. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de trámite de insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271 sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.
5. Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.
6. Los ingresos propios que obtenga por del cobro de tarifas y por las concesiones y permisos que otorgue.
7. El producto de la venta de bienes que administre y otros ingresos propios que perciba en el ejercicio de sus funciones.
8. Los demás aportes que perciba en conformidad a la ley.

El Servicio estará sujeto a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánica de Administración Financiera del Estado, y a sus disposiciones complementarias.”.

1. Para eliminar en el inciso primero del artículo 19, que ha pasado a ser artículo 21, la frase “nacionales y”.
2. Para intercalar en el inciso primero del artículo 20, que ha pasado a ser 22, a continuación de la palabra “manejo” la frase “y los planes de trabajo”.
3. Para reemplazar en el inciso primero del artículo 22, que ha pasado a ser artículo 24, el numeral “III” por “I”.

**AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO**

1. Para intercalar en el inciso primero artículo tercero el siguiente numeral 1, nuevo, reordenando los demás numerales de manera correlativa:

“1) Fijar la planta de Directivos del Servicio, pudiendo al efecto fijar el número de cargos, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que se encuentren afectos al título VI de la ley N° 19.882, y el grado de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, asignado a cada uno de esos cargos.

Las personas que a la fecha de publicación de la presente ley se desempeñen en la Corporación Nacional Forestal como titulares en los cargos de Director Ejecutivo, Secretario Ejecutivo, Director Regional, Gerente de Desarrollo y Fomento Forestal, Gerente de Fiscalización y Evaluación Ambiental, Gerente de Protección contra Incendios Forestales, Gerente de Finanzas y Administración, Gerente de Desarrollo de las Personas, Gerente de Áreas Silvestres Protegidas, Jefe de la Secretaría de Comunicaciones, Jefe de Secretaría de Política Forestal, Fiscal y Jefe de la Unidad de Auditoría Interna podrán continuar ejerciendo dichos cargos en el Servicio y percibiendo, en caso que corresponda, la asignación que contempla el artículo 4 de la ley N° 20.300, hasta que se proceda a la designación del equipo de dirección y administración del Servicio, de acuerdo al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882. En todo caso, la autoridad encargada del nombramiento podrá designar nuevos directivos en tanto se efectúan los concursos públicos para la provisión de dichos cargos, de conformidad a las normas de la ley N° 19.882. Dichos concursos deberán realizarse dentro del plazo de 3 meses desde la publicación de esta ley.”.

**AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**

1. Para eliminar en el inciso segundo del artículo cuarto, la frase “, el cual servirá de base, en cuanto a sus criterios y procedimientos existentes para el contenido del nuevo reglamento”.

**AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, NUEVO**

1. Para intercalar un nuevo artículo séptimo transitorio, pasando el actual séptimo a ser octavo y así sucesivamente:

“Artículo séptimo transitorio.- Mientras no existan los delegados o delegadas presidenciales regionales a que alude el artículo 6 del artículo primero de esta ley, se entenderá que dichos cargos corresponderán a los intendentes.”.

Dios guarde a V.E.

**MICHELLE BACHELET JERIA**

Presidenta de la República

**NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN**

Ministro de Hacienda

**CARLOS FURCHE GUAJARDO**

Ministro de Agricultura

